



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2006-00285-00 (Int. 7503), promovido por NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALVAREZ en contra de MIGUEL ANGEL BARINAS PADILLA.

Atendiendo a que hasta la presente fecha el señor Partidor designado no ha presentado el trabajo correspondiente, se dispone requerirlo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a lo mismo.

Notifíquese el presente auto al señor partidor mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 SEP 2019
Se notifica a la parte demandada la resolución de
la Sala IV del Tribunal Superior de la Corte de la Nación
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2015 00314-00 (13484), promovida por la señora JEMMY XIOMARA GARCIA TORRES en representación del menor JAIDER EDUARDO GARCIA TORRES en contra del señor LEDIN RIOS CASTRO, a través de Defensor de Familia.

Como quiera que se recibió respuesta a nuestro oficio No. 3059 de agosto 22 de 2019, donde el pagador de CAJAHONOR manifiesta que "en el volante prestacional figura un valor total deducible de \$6.620.541, Juzgado JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA con beneficiario JEMMY XIOMARA GARCIA TORRES

Por lo anterior y como quiera que la cuota alimentaria es descontada por el pagador de la Caja de Retiros del Ejército Nacional, por haberse pensionado el demandado, se ordena hacer entrega del título en mención a la señora ROSALBA RIOS CASTRO autorizada por el demandado para que retire y cobre dicho título. (Autorización vista a folio 151) Igualmente se ordena LEVANTAR el embargo de las cesantías decretado en contra del demandado. Ofíciase al pagador de CAJAHONOR y a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional .

Remítase copia de la respuesta del pagador de CAJAHONOR y del presente proveído como del auto de fecha julio 19 /19 al Juzgado Tercero de Familia en oralidad de Barranquilla, para lo que estime conveniente.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Código, 25 JEP 2019/
Se notifica a la parte demandada en la demanda de
Código de las partes y de la demanda
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA Ofic. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FAYSULI SANCHEZ BUENDIA
DEMANDADO:	WILLIE CARVAJAL PRADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2016 00 501 00 (14.524).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS adelantada por la señora MARIA FAYSULI SANCHEZ BUENDIA contra el señor WILLIE CARVAJAL PRADA.

Del escrito allegado por parte de la señora MARIA FAYSULI SANCHEZ BUENDIA, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor Carvajal Prada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

Se les insta a las partes, que si lo prefieren, pueden hacer los pagos a través del Banco Agrario de Colombia de Colombia y someterse a las actuaciones administrativas, del Juzgado y del Banco.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2017-00493-00 (Int. 15229), promovido por MARYURY PAOLA CELIS TELLEZ, respecto del causante ALBEIRO LOBO ACOSTA.

Continuando con el trámite del proceso y atendiendo a que la parte actora manifiesta su voluntad de que se realice la prueba de A.D.N. con los familiares del causante, aportando los nombres de los tres hermanos del fallecido, se ordena la práctica de la misma y se señala como fecha el día **veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana**, debiendo comparecer a la sede del I.N.M.L. los señores LESMID LOBO ACOSTA, DIOMELIA LOBO ACOSTA y ANTONIO LOBO ACOSTA, junto con la señora MARYURY PAOLA CELIS TELLEZ y su progenitora YOLIMA CELIS TELLEZ.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Código: 2.5 SEP. 2019
Se notifica al señor/a _____
Código de la causa de la familia _____
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00056-00 (Int. 15427), promovido por SERGIO ARMANDO SILVA RAMIREZ y OTROS, respecto de la causante CELMIRA RAMIREZ DE SILVA.

Póngase en conocimiento de los interesados por el medio más eficaz, la Nota Informativa procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo que estimen pertinente

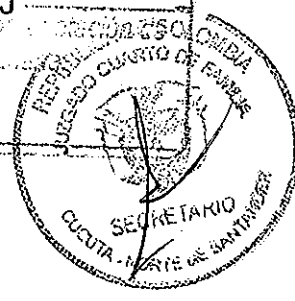
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, representing the name Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 SEP 2019
Se notifica al Sr. JESÚS A. GARCÍA GONZÁLEZ, CNDP, en calidad de demandado, que se ha dictado sentencia en el presente proceso.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2018-00365-00 (Int. 15737), promovido por ERICA PATRICIA ANGARITA CARVAJAL en contra de CARLOS ALBERTO GRAJALES DUARTE y OTRO.

Póngase en conocimiento de la demandante el escrito procedente de la empresa REDES HUMANAS para lo que estime pertinente.

Cáncense a la demandante los depósitos que por concepto de cuota alimentaria hayan sido consignados en la cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cicuta, 25 SEP 2019
Se notificó por escrito a los señores [illegible] [illegible] de
estado a las ocho de la noche
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	GLADYS CELINA QUINTERO MAZO
DEMANDADO:	ALIRIO DE JESUS CARDONA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 488 00 - (15.860).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos y Reglamentación de Visitas, adelantado por la señora GLADYS CELINA QUINTERO MAZO contra ALIRIO DE JESUS CARDONA.

-. Del escrito que antecede, allegado por la señora demandante, informando que el demandado NO ha dado cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de audiencia Oral Sentencia, adiada 2 de julio del presente año, respecto a la cuota alimentaria fijada.

-. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, se procede a requerir al demandado por el término de cinco (5) días, después de la notificación de este auto, para que allegue a este Juzgado constancia de estar a paz y salvo con la demandante por concepto de las cuotas alimentarias de su menor hijo, en caso de silencio se oficiara a las centrales de riesgo, con el fin de impedir la salida del país y se registre el reporte de consulta con la leyenda mora en el pago de la cuota alimentaria.

-. De todas maneras se advierte a la actora, que en caso de incumplimiento por el demandado, igualmente puede acudir a vía separada, penal o civil, para hacer valer sus derechos para el pago de lo adeudado.

Comuníquesele a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE
ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, UNA VEZ CUMPLIDO
EL TERMINO, DEVUELVA AL MISMO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Ceniza, 25 SEP 2019
Se declara por el Jefe de Familia por el Jefe de Familia
cuando a los ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD radicado 2019-00054-00 (Int. 16032), promovido por JOSE EVARISTO VIVAS BUSTOS en contra de MARTHA LUCIA VEJAR WILCHES.

En este proceso de Divorcio - Liquidación de Sociedad mediante sentencia del 16 de septiembre de 2019 se dispuso aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados, conforme a diligencia de inventarios que antecede.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que se obvió el traslado del trabajo de partición presentado, según lo señala el artículo 509 del C. G. P.; en consecuencia, con el objeto de salvaguardar el debido proceso y sanear el vicio que se presenta para evitar posible nulidad, se dispone correr traslado del trabajo presentado a los interesados por el término de cinco (5) días para lo que estimen pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se entenderá que están de acuerdo y convalidada la sentencia dictada, disponiéndose el cumplimiento de lo ordenado en la misma.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00108-00 (Int. 16086), promovido por VIANCI CARDENAS PEÑARANDA, respecto del causante ANTE MARIA TABARES MOLINA.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 29 del mes de Enero 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

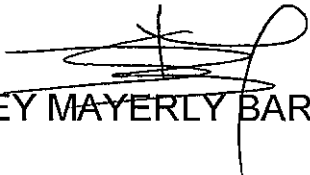
Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores VICTORIA OVALLES, ZORAIDA VELANDIA GUERRERO y CARMEN GALVAN LOPEZ, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería al Doctor MARLON VILLAMIZAR BERMONT conforme al poder otorgado por los demandados.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

25 SEP 2019
Código, _____ de _____
Se recibió el día _____ en el _____
Código a las _____ de la _____
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00133-00 (Int. 16111), promovido por CIRO ANTONIO NIÑO ROMAN, respecto de la causante GLORIA MARIA NUÑEZ MENDEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 31 del mes de Enero / 2020 a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores AURA TERESA FUENTES MEDINA, NAYIBE ROSAS, ANA ILSE GARCIA CAMPOS y YURY PAOLA PINEDA PRADA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Recálquese a los demandados que en esta clase de procesos deben actuar a través de apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Círculo, **25 SEP 2019**
Se notifica a la parte interesada por la resolución de
los autos de la causa de la materia de familia.
El Secretario





Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00271-00 (Int. 16249), promovido por ANGELICA LYCETH MARCIALES LASPRILLA en contra de WILMER SNEYLLER RICO JAIMES.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor WILMER SNEYLLER RICO JAIMES, se accede a lo mismo y se dispone conforme lo señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. P.; en consecuencia, se ordena la entrega del listado emplazatorio a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, Cadena Radial Colombiana R.C.N, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche.

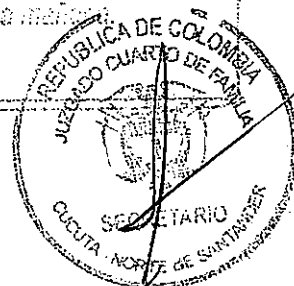
Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
25 SEP 2019
Corte,
Se recibió hoy el auto cinco por por anotación de
esto a las once de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, Radicado 54 001 31 60 004 2019-00280-00 (Int. 16258), promovida por la señora ALIX YANET HERNANDEZ PEREZ en contra del señor HOLGER DAVID CONTRERAS MENDEZ con relación al niño JAMES FELIPE CONTRERAS RICO, a través de apoderado judicial.

Habiéndose recibido el diligenciamiento del despacho comisorio por parte de la Comisaría de Familia del Municipio Salazar de las Palmas, se dispone correr traslado del mismo a las partes, por el término de tres (03) días, para lo que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00288-00 (Int. 16266), promovido por ELADIO VILLAMARIN CHIA en contra de NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ.

Atendiendo a que el señor apoderado aporta escrito en el que reitera que no se ha podido notificar a la parte demandada del presente proceso, se le requiere nuevamente, como también al demandante, para que dé cumplimiento a dicha notificación, o manifiesten de manera clara si lo que requieren es el emplazamiento al demandado, insistiéndose que si en el término de 30 días no han dado cumplimiento a la notificación a la parte demandada se terminará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, representing Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

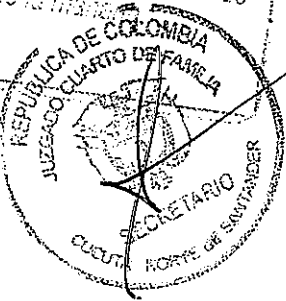
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE FAMILIA

Córota, 25 SEP 2019

Se notifica hoy el auto ante la per anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIO
CUCUTA NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00303 00 Int. (16281), promovido por la señora BRENDA JULIETH RODRIGUEZ TRUJILLO, a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor HECTOR SANGUINO CABRERA, respecto de su menor hijo JHOAN DAVID SANGUINO RODRIGUEZ.

Habiéndose notificado el demandado quien contestó dentro del término del traslado, a través de apoderado judicial, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: PARTE DEMANDANTE

- A) Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.
- B) Recepcionar declaración a las señoras NURY KATHERINE CAMACHO VELASQUEZ, KAREN LIZETH SANGUINO RODRIGUEZ, BRENDA CECILIA TRUJILLO SANTIAGO Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ TRUJILLO; con la aclaración que sólo se recepcionarán dos testimonios por cada hecho, Art. 392, inciso 2º ejusdem.

SEGUNDO: PARTE DEMANDADA

- A) Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de ley.
- B) Oficiar al hospital psiquiátrico San Camilo E.S.E. de Bucaramanga, para que remitan copia de la historia clínica de la demandante.
- C) Realizar valoración por parte de profesional en Psicología, a través del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, a la cual asistan las partes con su menor hijo, para determinar el estado emocional y psicológico de la demandante y la conveniencia o no de fijar la custodia del niño en cabeza de la progenitora, solicitando remitir el informe respectivo antes de la fecha fijada para audiencia. Oficiase
- D) Realizar visita social a la residencia de las partes, para verificar condiciones de vida, entorno familiar, funcionalidad y dinámica relacional, la cual se realizará por parte de la Asistente Social del Juzgado.
- E) Recepcionar declaración a las señoras ROSALBA TORRES, MARÍA CELINA CABRERA Y CLAUDIA LUCIA VILLAMIZAR con la aclaración que sólo se recepcionarán dos testimonios por cada hecho, Art. 392, inciso 2º ejusdem.

TERCERO: DE OFICIO

- A) Practicar interrogatorio a las partes BRENDA JULIETH RODRIGUEZ TRUJILLO, Y HECTOR SANGUINO CABRERA.

CUARTO: Reconocer al Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO apoderado judicial del demandado, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

QUINTO: Conceder amparo de pobreza al demandado,

SEXTO. En cuanto a la solicitud de que se rechacen pruebas aportadas por la demandante, se difiere para resolver en la audiencia

SÉPTIMO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P., se señala el día treinta (30) del mes de enero de 2020, a la hora de las 3:00 P.M.

OCTAVO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P., en la fecha y hora ya mencionada.

NOVENO: Líbrense las comunicaciones pertinentes, como adviértasele al apoderado la carga procesal que le corresponde.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE a las funcionarias Defensora y procuradora de Familia.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oficina, **25 SEP 2019**
Se notifica a la parte interesada por inscripción de
estado a los ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CONSUELO ARAQUE MUÑOZ
DEMANDADO:	YEIRCINIO OSWALDO VEGA HERNANDEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 401 00 - (16.379).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Del oficio allegado por parte de Transunion, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, de la Defensoría del Pueblo, como apoderado judicial del señor YEIRCINIO OSWALDO VEGA HERNANDEZ, en los términos y condiciones del mismo.

4-. CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor YEIRCINIO OSWALDO VEGA HERNANDEZ, según su solicitud.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 SEP 2019
Se notifica por el auto anterior
en virtud de la ley de la
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RAD. # 1.
54 001 31 10 004 – 2019 00 407 00 (16.385).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escritos allegados por la Asesora de la Presidencia de la Republica y la Fiduciaria Bancolombia S.A., dando contestación a lo requerido por el Despacho.
. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2019 – 313 (16.291), promovida por el señor **ANIBAL YESID CASTRO SANTIAGO**, con relación a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, NO ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019 y solicitado por el accionante; por lo anterior y habiéndose cumplido con lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

- 1.- **Abrir** el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte del **Dr. ENRIQUE ADRDILA FRANCO**, Director de Reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**. En consecuencia, notificarla este auto y córrasele traslado por el término de tres días, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- **Reiterar** al superior **Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, del auto de 09 de Mayo de la presente anualidad, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto, se adoptarán todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

3°.- Remítase por el medio más eficaz, anexando copia del escrito allegado por la accionante y la respuesta de la Fiduprevisora Bancolombia S.A., comuníquese al accionante.

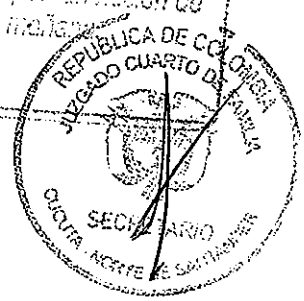
NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLE MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oficula 25 SEP 2019 de
Se incluyó en el rollo extenso por la emisión de
estado a los ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY ROCIO DURAN QUINTERO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO SOTO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 436 00 - (16.414).

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado Veintiocho (28) de agosto hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.- (\$ 21.923.664)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde el año 2011 al 30 de agosto de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **DIEGO FERNANDO SOTO RAMIREZ**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hija **ANGIE VALENTINA SOTO DURAN** y a favor de **JENNY ROCIO DURAN QUINTERO**, la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.- (\$ 21.923.664)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demanda al señor **DIEGO FERNANDO SOTO RAMIREZ**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

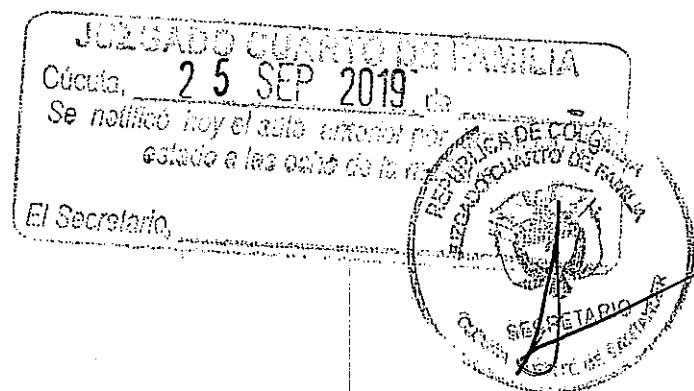
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00382-00 (Int. 15754), promovido por JULIO EDUARDO MOSCOSO ESTRADA en contra de MARLIN PAOLA SILVA MARTINEZ.

En este proceso de Cesación de Efectos Civiles mediante sentencia del 16 de septiembre de 2019 se dispuso aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados, conforme a diligencia de inventarios que antecede.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que se obvió el traslado del trabajo de partición presentado, según lo señala el artículo 509 del C. G. P.; en consecuencia, con el objeto de salvaguardar el debido proceso y sanear el vicio que se presenta para evitar posible nulidad, se dispone correr traslado del trabajo presentado a los interesados por el término de cinco (5) días para lo que estimen pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se entenderá que están de acuerdo y convalidada la sentencia dictada, disponiéndose el cumplimiento de lo ordenado en la misma.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, representing Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 SEP 2019 de
Se notifica por el presente a usted por expresión de
estado a las ocho de la noche
El Secretario,

